

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA, promovido por los señores MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO, MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO, ROHEL ARANGO MURILLO, LEANDRO ARANGO GARZÓN, CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN , MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA Y JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores FEDERICO ZAMORA RINCÓN y CAMILA ZAMORA RINCÓN en contra La CLÍNICA VERSALLES S.A Y SALUD TOTAL E.P.S informando que la ultima de las mencionadas presentó desistimiento del llamamiento en garantía efectuado frente a CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Manizales, enero 12 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO
MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO
ROEL ARANGO MURILLO
LEANDRO ARANGO GARZÓN
CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN
MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA
JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ
FEDERICO ZAMORA RINCÓN
CAMILA ZAMORA RINCÓN
DEMANDADOS: CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A
SALUD TOTAL E.P.S
LLAMADO EN G. CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-000163-00

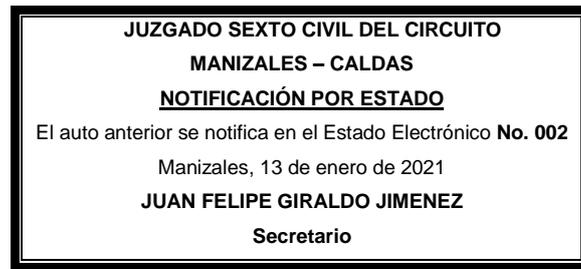
1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del llamamiento en garantía presentado por SALUD TOTAL E.P.S frente a CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con fundamento a lo establecido en el artículo 316 del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z



Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8669fbdde3736839aedcaab04d396ca802d12dac546d01a884a46767b4c94c9

Documento generado en 12/01/2021 04:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>